

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 781 DE 2025, DE  
ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **jueves, 12 de junio de 2025**

R. EX. N° **01520/2025**

**VISTO:** Lo solicitado por CAMANCHACA S.A. y por los armadores artesanales que se indica, mediante expediente C.P. N° 7.266 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 120/2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 778 de 2025; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 781 de 2025, modificada mediante Resolución Exenta N° 1.333 de 2025, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 781 de 2025, modificada mediante Resolución Exenta N° 1.333 de 2025, se autorizó la cesión por parte del armador industrial CAMANCHACA S.A., de **25.000 toneladas de Anchoveta**.

2.- Que, la señalada cesión proviene de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta.

3.- Que, mediante expediente C.P. N° 7.266 de 2025, CAMANCHACA S.A., ha solicitado modificar la citada resolución, en el sentido de incorporar las embarcaciones artesanales PELICANO (RPA 703561), perteneciente al armador artesanal Lautaro Morales Marino y LILIANA (RPA 704033), perteneciente al armador artesanal Mario Espinoza Domínguez.

4.- Que, los armadores de las embarcaciones señaladas han manifestado su conformidad respecto de la modificación referida

5.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud.

RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 781 de 2025, modificada mediante Resolución Exenta N° 1.333 de 2025, de esta Subsecretaría, que autorizó la cesión por parte de CAMANCHACA S.A., R.U.T. N° 93.711.000-6, con domicilio en Recinto Portuario S/N, Iquique, con casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones [rodrigo.ruminott@camanchaca.cl](mailto:rodrigo.ruminott@camanchaca.cl), de **25.000 toneladas de Anchoveta**, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, concedidas, en el sentido de:

Modificar la tabla inserta en su resuelto 2°, incorporando las siguientes embarcaciones artesanales:

| N° | ARMADOR                  | RPA    | EMBARCACION |
|----|--------------------------|--------|-------------|
| 17 | LAUTARO MORALES MARINO   | 703561 | PELICANO    |
| 18 | MARIO ESPINOZA DOMINGUEZ | 704033 | LILIANA     |

2.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la presente resolución modificatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

**RPC/FFC/BMR**

